



29

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001400300420020110900

JURISDICCION ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO ABONDANO PEREIRA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC 21636

DIRECCIÓN: CALLE 13 N° 9-13 DE BOGOTA

APODERADO (A) DEMANDANTE: NUBIA EZPERANZA ACERO SUAREZ

C.C. 21069185 T.P. 34338

DIRECCIÓN: CALLE 93 BIS N° 19-40 OFI. 401Y TELÉFONO: 2161429

DEMANDADO (S): NICOLE SANDOVAL SALIN

C.C. 35499145

DIRECCIÓN: CARRERA 22 A N° 22-46 DE BOGOTA

APODERADO (A) DEMANDADO: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO

C.C. 80410694 T.P. 62075

DIRECCIÓN:----- TELÉFONO: -----

FECHA DE REPARTO: --

C.9

CUADERNO N° 1

29

RECURSO

ANDRES Q

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 004 2002 – 01109 00

En razón a la "asamblea permanente" llevada a cabo en el Edificio Hernando Morales Molina⁵, que acaeció entre el 31 de octubre de 2018 y el 19 de diciembre del mismo año, que afectó directamente la prestación del servicio público de acceso a la justicia, no fue posible realizar la diligencia de remate programada para el 27 de noviembre de 2018, por ello, con fundamento en los poderes de dirección e instrucción del juez otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 Núm 1° del C.G.P.), de oficio se dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 457 del C.G.P. se señala como nueva fecha el día 5 de marzo de 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 50C-135898, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

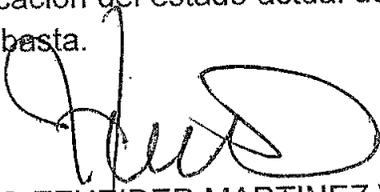
La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 18 de enero de 2019

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE




⁵ Donde se encuentra ubicado el presente despacho

1

5/03/19. 822
3 FLOS.
Smoetsa 2

Señor

JUEZ DÉCIMO (10º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

30754 22/JAN/19 PM 3:01

746-2019.

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Demandante: ALVARO ABONDANO PEREIRA

Demandada: NICOLE SANDOVAL SALIN

Rad., 2002-1109 -04.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y/o subsidiariamente RECURSO DE APELACIÓN contra El Auto de fecha 17 de Enero de 2019

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Procurador Judicial de la demandada en el proceso de la referencia a su despacho, y en términos de ley comedidamente me dirijo PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto que está fijando fecha para el Remate del Bien Inmueble perseguido en la presente Litis, y/o SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION La presente Reposición está respaldada en los Artículos 457 ,596 y concordantes en Especial El Artículo 29 de La Constitución Política, Referente al Debido Proceso

1º Como se podrá advertir al interior del proceso y obrante a folio 733, de fecha 14 de Octubre de 2016.se está corriendo traslado a la pasiva del Avalúo con el que se pretende hacer la diligencia de Remate AVALUO que No ha sido actualizado para la diligencia próxima a realizarse, por lo tanto y ajustado a la ley EL VALOR PARA EL PRESENTE AÑO ES DE 207.208.000 Mas el 50% equivalente a \$103.604.000 nos da un total de 310.812.000 y de allí sacar la base del 70%; Conforme al Artículo 457 Inciso 2º Solicitamos muy comedidamente se actualice el avalúo por las razones que respalda los citados artículos 457,596 y concordantes con lo pertinente al secuestro del bien inmueble

En soporte de lo indicado en el Inciso 2º del Artículo 457 adjunto Factura de Pago que respalda nuestra censura al auto atacado

2º Respecto a si esta Ejecutado el Secuestro del Bien. Es importante destacar que No hay diligenciamiento del Despacho Comisorio para tal fin en responsabilidad del Señor que Representa la Firma que quedo nombrada y Posesionada para el desempeño de esta labor, lo que hemos



3

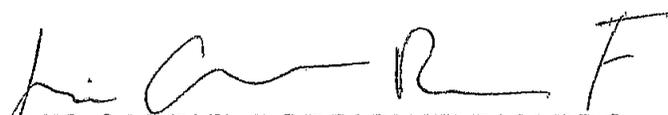
referido es que hace su aparición a motu proprio, NO COMO SECUESTRE LEGALMENTE NOMBRADO, porqué No tiene respaldo por entrega que le haya hecho el anterior secuestre; Menos ajustado al procedimiento que enmarca y respalda la ley, además porque No hay prueba que lo respalde, y NO HAN ADELANTADO LA DILIGENCIA POR MEDIO DE AUTORIDAD COMPETENTE, trátese de Inspector o Juez que respalde...con fuerza de ley, No SOLO ANTE LOS RESIDENTES de los pisos 2º y 3º que No han colaborado ni aun con el cuidado físico del inmueble, - lo han tratado despectivamente como si no, y es que no hay quien controle su cuidado- al punto que los servicios públicos los están hurtando-los residentes del piso 2º- ya lo he informado,- sino que el Saber que está ejecutada y adelantada esta diligencia, satisfaga a la parte que represento, para que pueda, y es esta la oportunidad de hacerlo por este medio, SOLICITAR RENDICIÓN DE CUENTAS COMPROBADAS DE LA GESTIÓN QUE DEBE Y ESTA A CARGO DEL SECUESTRE, A FIN DE SABER PORQUE NO HAY FRUTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE, es esta la réplica que hace que el Suscrito SOLICITE LA reposición del auto que fija fecha para remate cuando no están dados esos presupuestos que enmarcan el debido proceso tan amplia mente solicitado y respaldado en nuestra legislación

3º Se aporte para bienestar de la parte que represento RENDICION DE CUENTAS presentado por quien funja como secuestre, que nos de aclaración sobre cómo esta administrando el Bien Inmueble, de manera especial lo que atañe a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ya que en escrito radicado desde el mes de Noviembre del año 2017, el residente del 2º PISO está hurtando tales servicios para detrimento del patrimonio de mi prohijada

Por lo breve mente expuesto SOLICITO la Reposición y/o conceder el RECURSO DE APELACIÓN del AUTO DE REMATE , SE ACTUALICE EL AVALUÓ Y SE DISPONGA LO NECESARIO, hasta lograr un AUTO QUE SI ESTA SECUESTRADO EL INMUEBLE PORQUE a la fecha NO HAY UNA PERSONA SEA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTE A CARGO COMO SECUESTRE COMO PERSONA NEUTRAL PERO RESPALDADA EN LA LEY REPORTANDO QUE ESTA PASANDO CON EL INMUEBLE SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA CON SUS FRUTOS ECONÓMICOS

Anexo en (1) Folio: Factura de pago AÑO GRAVABLE 2019, para actualizar el avaluó y que corresponde al inmueble en mencion

Del Señor Juez


LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO

C.C 80.410.694 de Bogota

T.P No 62.075 del C, S de la Judicatura





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.P. el cual corre a partir del 29 ENE 2019
y vence el 31 ENE 2019

Secretaria.

824
4

AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
19010037827
101
Formulario
Número: 2019301010100596073
Código QR
Relaciones de
uso al Recaudar



IDENTIFICACION DEL PREDIO
1. CHIP AAA0072RMFT | 2. DIRECCIÓN KR 21 22 44 | 3. MATRICULA INMOBILIARIA 135898

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO CC | 5. No. IDENTIFICACION 35499145 | 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL NICOLE SANDOVAL SALIN | 7. % PROPIEDAD 100 | 8. CALIDAD PROPIETARIO | 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 21 22 44 | 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

12. AVALUO CATASTRAL 207,209,000 | **13. DESTINO HACENDARIO** 61-RESIDENCIALES URBANOS Y | **14. TARIFA** 6.1 | **15. % EXENCION** 0 | **16. % EXCLUSION**

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,284,000 | **18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL** 143,000 | **19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO** 1,121,000

20. SANCION VS | **HASTA** 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) | **HASTA** 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) | 0

21. TOTAL SALDO A CARGO HA | 1,121,000 | 1,121,000

22. VALOR A PAGAR VP | 1,121,000 | 1,121,000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD | 112,000 | 0

24. DESCUENTO ADICIONAL DA | 0 | 0

25. INTERÉS DE MORA IM | 0 | 0

26. TOTAL A PAGAR TP | 1,009,000 | 1,121,000

27. PAGO VOLUNTARIO AV | 0 | 0

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA | 1,009,000 | 1,121,000

29. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
Pagar voluntariamente un 10% adicional al SI NO X | Mi aporte debe destinarse al

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSECCION (SAT) SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSECCION (SAT) | **SELO** CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
19010037827
101
Formulario
Número: 2019301010100596073
Código QR
Relaciones de
uso al Recaudar



IDENTIFICACION DEL PREDIO
1. CHIP AAA0072RMFT | 2. DIRECCIÓN KR 21 22 44 | 3. MATRICULA INMOBILIARIA 135898

4. VALOR A PAGAR VS | **HASTA** 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) | **HASTA** 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) | 0

5. CON APOORTE VOLUNTARIO HA | 1,009,000 | 1,121,000

FIRMA | **NOMBRES Y APELLIDOS**

C.C. C.E. No

6. VALOR A PAGAR VS | **HASTA** 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) | **HASTA** 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) | 0



SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSECCION (SAT) SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSECCION (SAT) | **SELO** CONTRIBUYENTE



4

US/03/18
2 folios
\$25
5

Señor
JUEZ 10 CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. REPATES
1028-2019
30525 31 JAN 19 AM 9:49

Proceso No. **2002 1109**

Juzgado de Origen: 4 Civil Municipal de Bogotá

Clase de Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Demandante: **ALVARO ABONDANO PEREIRA**

Demandada: **NICOLE SANDOVAL SALIN**

Asunto: Descorro Traslado reposición.

En mi condición de apoderada de la parte actora descorro el traslado del recurso de reposición presentado por la demandada contra el auto que señala fecha de remate.

Referente a la actualización del avalúo, la suscrita acepta el presentado por el apoderado de la actora, solicitando al señor Juez se sirva aprobarlo y tenerlo en cuenta para la futura licitación. En consecuencia, renuncio al término de traslado dispuesto en el artículo 444 numeral 2 del CGP.

Respecto del argumento planteado que no hay diligencia de secuestro, solo basta examinar el expediente y observar que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado en legal forma, y que se encuentra posesionado el actual secuestro. La rendición de cuentas que solicita el recurrente, por parte del secuestro, no es requisito legal, que pueda impedir el remate del inmueble. Acude a este trámite el apoderado demandado, para continuar dilatando el proceso, fiel a su estilo, pues sabe que no puede introducir una cuarta tutela que impida la diligencia de remate.

Por lo expuesto solicito al Señor Juez, aceptar y aprobar el avalúo presentado por la demandante, pues no existe observación de esta parte en cuanto al valor presentado y prescindir del término de traslado de este.

Denegar el recurso de reposición respecto del secuestro del inmueble por estar efectuado en legal forma; denegar la rendición de cuentas como motivo para impedir el remate del inmueble, por no ser requisito *sine qua non* para efectuar esta diligencia.



826
6

Por último, solicito negar el recurso de apelación por no estar enlistado dentro de los autos señalados en el artículo 321 del CGP.

Atentamente,



NUBIA ESPERANZA AGERO SUAREZ

c. c. No. 21.069.185 de Usaquén

T. P. No. 34.338 del C. S. de la J.

nubiaacero@hotmail.com

Teléfono: 2161429

Calle 93 Bis No. 19-40 of. 401



6



Consejo Superior
de la Judicatura

08

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (ta) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 FEB 2019

827
7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).**

Referencia: 11001 4003 004 2002 01109 00.

Por el despacho se resuelve el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto fechado 17 de enero de 2019, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble perseguido dentro de este asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el memorialista que con fecha 14 de octubre de 2016 (fl. 733), se corrió traslado a la pasiva del avalúo con el que se pretendió hacer la diligencia de remate, el cual no ha sido actualizado para la diligencia próxima a realizarse, por lo cual solicita se actualice el avalúo del bien, para lo cual allega copia del impuesto predial del inmueble.

Sostiene que en lo que tiene que ver con el secuestro del bien, manifiesta que no ha diligenciamiento del despacho comisorio para tal fin, en responsabilidad del señor que representa la firma que quedó nombrada y posesionada para el desempeño de esta labor y al cual el secuestro anterior no le ha hecho entrega del bien y quien tampoco ha rendido cuentas comprobadas de la gestión que debe y está a cargo del secuestro.

Dentro del término del traslado el apoderado actor manifestó que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado en legal forma y que la rendición de cuentas que solicita el recurrente no es requisito legal que pueda impedir el remate del bien.

CONSIDERACIONES:



Partamos por destacar que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo aplicable al evento para cuando aquella se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. Tal es el sentido del artículo 318 del ordenamiento procedimental que rige este trámite.

En torno al señalamiento de fecha de remate dentro del proceso ejecutivo, el legislador dispuso en el art. 448 del C.G.P., la verificación previa de algunos requisitos sin los cuales no se fijara fecha para remate, como son; i) que se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, ii) que los bienes se encuentren embargados. Secuestrados y avaluados y iii) que no esté pendiente de resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado al reducción del embargo.

Descendiendo al caso de marras, al romper se advierte que el recurso no está llamado a prosperar no solo porque el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, por cuanto cumple con todas y cada una las previsiones del art. 448 ya referenciado, sino porque los argumentos esgrimidos por el recurrente adolecen de soporte jurídico y factico para provocar eventualmente su revocatoria, máxime cuando la *"rendición de cuentas comprobadas de la gestión que debe y está a cargo del secuestre"*, a que hace alusión el recurrente, no corresponde a ninguna de las situaciones antes relacionadas como impedimento para señalar fecha de remate¹.

Así mismo, el despacho le recuerda al libelista que la medida cautelar de secuestro del inmueble objeto de almoneda decretada mediante auto del 23 de enero de 2003 y practicada en diligencia llevada a cabo el 4 de febrero de 2005, se encuentra vigente sin que obre en el plenario providencia alguna que disponga su levantamiento en los términos del art. 597 del C.G.P.

Aunado a esto, conforme las previsiones del art. 457 del C.G.P., el avaluó vigente que rige para dicha licitación necesariamente corresponde al que fue tenido en cuenta por el despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2016 (fl. 736), esto, en razón a que para la fecha en que se profirió el auto atacado, no obraba dentro del plenario un nuevo avaluó frente al cual se

¹ Art. 448 C.G.P.

8

hubiese surtido el trámite previsto en el núm. 2º del art. 444 *ibidem*, pese a haber pasado más de dos (2) de haber quedado en firme el obrante a folio 728.², por tanto, el avalúo catastral adosado al escrito de impugnación, no tendrá la virtualidad de provocar la revocatoria de la decisión vilipendiada, porque vuelve y repite, esta se ajusta a las previsiones de la norma procesal que rige este trámite.

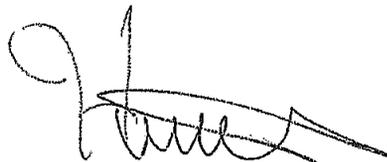
Tampoco se concederá el recurso subsidiario de apelación, en razón a que la decisión recurrida no se encuentra contemplada como susceptible de dicho medio de impugnación al tenor de lo dispuesto en el art. 321 del C.G.P.

RESUELVE:

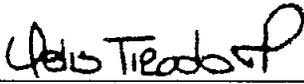
PRIMERO: NO REVOCAR, por tanto mantener incólume la totalidad del auto fechado 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación, en razón a que la decisión recurrida no se encuentra contemplada como susceptible de dicho medio de impugnación al tenor de lo dispuesto en el art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. **19 de febrero de 2019**
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



² 23 de noviembre de 2016.

Señor

JUEZ DÉCIMO (10º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALVARO ABONDANO PEREIRA

Demandada: NICOLE SANDOVAL SALIN

31623 21FEB'19 PM 2:03

1775-2019.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Rad., 2002-1109 - 04

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA –Artículos 352 y 353 del C.G.P; en Concordancia con El Artículo 29 de La Constitución Política-; contra El Auto de fecha 17 de Enero de 2019

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Procurador Judicial de la demandada en el proceso de la referencia a su despacho, y en términos de ley comedidamente me dirijo PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA –Artículo 353 C.G.P contra El Auto de fecha 18 de Febrero de 2019; auto en el que Su Señoría esta DENEGANDO LA ACTUALIZACION DEL AVALUO, Y LA SOLICITUD DE CUENTAS COMPROBADAS POR PARTE DE QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE SECUESTRE PARA EL DESPACHO

PETICION:

Solicito, Señor Juez Revocar el Auto de fecha 18 de Febrero, mediante el cual Su Despacho; Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución Negó el Recurso de APELACION contra la providencia del 19/01/2019 y en su lugar conceder el RECURSO DE APELACION contra la mencionada providencia

De manera Subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de Apelación, Solicito a su despacho expedir, con destino a Su Superior Jerárquico copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del Recurso de HECHO O QUEJA

SUSTENTACION DEL RECURSO

1º Nuestro pedimento No trasgrede lo consagrado en los Artículos 444, y 457 del C.G.P, ya que estamos Ad Portas de una diligencia de remate, Como prueba anexamos factura del Impuesto para el presente año, y conforme a la interpretación de la norma nos asiste el derecho a que el avalúo sea actualizado

2º Es necesario un Reporte por parte de quien está administrando el Inmueble, como se podrá advertir al interior del proceso No aparece reportes desde hace más de 10 años del destino y condiciones del inmueble, esta tarea y su respaldo está respaldada en el Artículo 52 del C.G.P.DERECHO: Invoco como fundamento jurídico lo preceptuado en los Artículo 352y 353 del C,G,P

COMPETENCIA:

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del Recurso de Reposición interpuesto en términos de ley. Para conocer del Recurso de Hecho o Queja; Su Superior Jerárquico al cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada




LUIS GARIEL RODRIGUEZ FAJARDO

C.C. No. 80.410.694 de Bogota

T.P No 62.075 del C: S de La Judicatura





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 FEB 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CCP el cual corre a partir del 27 FEB 2019
 y vence el 01 MAR 2019

la SECRETARÍA



Consejo Superior
 de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

08

04 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez/hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

H

1 folio 831

Señor

JUEZ 10 CIVIL EJECUCION DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

31341 MAR 19 PM 3:08

Proceso No. **2002 1109**

Juzgado de Origen: 4 Civil Municipal de Bogotá

Clase de Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Demandante: **ALVARO ABONDANO PEREIRA**

Demandada: **NICOLE SANDOVAL SALIN**

Asunto: Descorro Traslado reposición.

2081-2019

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

En mi condición de apoderada de la parte actora descorro el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de queja presentado por el apoderado de la demandada contra el auto que negó la reposición del auto de fecha 17 de febrero de 2019.

Al respecto debo manifestar que el estilo de la parte demandada continúa siendo el de dilatar el proceso, con maniobras y artimañas, consiguiendo que este proceso hipotecario lleve mas de 17 años de trámite.

Suficientemente claros fueron los argumentos planteados por el a-quo en el auto hoy impugnado, por lo que se debe mantener en su totalidad, y adicionalmente la figura a la que acude el apoderado de la pasiva no es aceptable procesalmente, pues se está solicitando la reposición de un auto que resolvió una reposición, con los mismos argumentos expuestos en el primer recurso.

Por lo anterior solicito denegar el recurso de reposición y adicionalmente solicito señalar nueva fecha de remate, pues con esta insistencia en entorpecer la diligencia por parte de la demandada, no se publicó en tiempo el aviso de remate.

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA ACERO SUAREZ

c. c. No. 21.069.185 de Usaquén

T. P. No. 34.338 del C. S. de la J.

nubiaacero@hotmail.com

Teléfono: 2161429

Calle 93 Bis No. 19-40 of. 401





Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08.

04 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez, hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 004 2002 – 01109 00

Se resuelve el recurso de reposición y sobre la expedición subsidiaria de copias interpuesto por el apoderado del ejecutado contra el numeral segundo de la parte resolutive del proveído adiado febrero 18 de 2019 (fls.827-828), por medio del cual este despacho judicial denegó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado 17 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS

El memorialista considera que no es acertada la decisión del despacho de negar la concesión de la apelación, en razón a que su pedimento no transgrede lo consagrado en los articulo 444 y 457 del C.G.P., ya que esta ad portas de una diligencia de remate; así mismo, es necesario un reporte de quien está administrando el bien, pues desde hace más de 10 años no se conoce las condiciones del inmueble y que en caso de no revocarse la providencia atacada, de manera subsidiaria solicita la expedición de copias de la providencia en mención con el fin de recurrir en queja.

CONSIDERACIONES

Indica nuestra norma adjetiva vigente, que el auto que resuelve la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenta puntos no decididos, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (art. 318 C.G.P.).

Así mismo, dispone la referida normatividad que, cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el recurso de queja ante el superior, para que este lo conceda si fuere procedente, el cual deberá interponerse en subsidio al de reposición contra el auto que negó la apelación, (art. 352 y 353 C.G.P).

Descendiendo al caso en estudio, se observa que el memorialista interpone recurso de reposición contra el auto adiado 18 de febrero de 2019 que resolvió una reposición, el que será rechazado de plano por improcedente en razón a que no contiene puntos no decididos en el anterior.

En cuanto al recurso interpuesto contra el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia del 18 de febrero de 2019 (fl. 827-828) que negó por improcedente el recurso de apelación, también está llamado al fracaso en razón a que señala *fecha de remate* (fl.821), no corresponde a ninguno de los taxativamente dispuestos por el legislador como susceptible de apelación¹, por lo que se mantendrá incólume dicha decisión.

¹ Art. 321 del C.G.P.



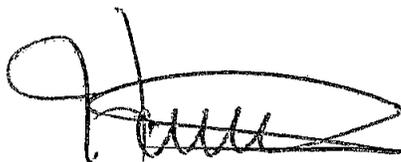
En su defecto, se ordenará a la secretaría del despacho que a costa del interesado expida copias de los folios 821 a 831, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días dentro de los cuales el recurrente deberá suministrar las expensas necesarias, so pena de declarar precluido el término para expedirlas, así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: No REVOCAR y por tanto mantener incólume el auto adiado 18 de febrero de 2019 (fls.827-828).

SEGUNDO: Para el trámite del recurso de queja, por secretaría expídanse a costa del recurrente, copia de los folios 821 a 831, para lo cual, se le concede un término de cinco (5) días dentro de los cuales deberá suministrar las expensas necesarias, so pena de declarar precluido el término para expedirlas.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 11 de marzo de 2019

Por anotación en estado N° 041 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

13



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

15/03/2019 09:37:57 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7

Terminal: DS13524

Operación: 9115992

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Valor: | \$6,800.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del Costo: | \$0.00 |
| GMF del Costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 19312701

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

13



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400300420020110900 de ALVARO
ABONDANO PEREIRA. CONTRA NICOLE SANDOVAL SALIN**

INFORME SECRETARIAL

A los 15 días de marzo de 2019, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, esto es folios 821 al 831 del cuaderno principal, conforme a lo ordenado mediante auto de 08 de marzo de 2019.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado decimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAMILÓ ANDRÉS PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 14

FECHA: 26-09-2022

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 030-2017-01148-00

La liquidación del crédito presentada no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme lo indica la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P. por lo tanto, se requiere al libelista, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito partiendo desde el día siguiente de la última fecha de la liquidación aprobada (20/06/2011)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 122 hoy 13 de octubre de 2021
Fijado a las 8:00 a.m.